



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA EDELMIRA CARREÑO AVENDAÑO
Demandado:	HROS. DE MIGUEL ANTONIO CORTÉS INFANTE
Radicado:	110013110011 2023 00077 00
Providencia:	Auto No. 2314
Decisión:	Finalizar término de emplazamiento

El expediente se encuentra al Despacho con los emplazamientos ordenados en auto de admisión, publicación en prensa por parte del interesado, con respuesta de la EPS SURA.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 27 de marzo de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así mismo las publicaciones realizadas en prensa por el apoderado de la parte demandante realizada el domingo 19 de marzo de 2023 en el periódico La República, actuaciones con las cuales en principio se encontraría satisfecho el llamamiento de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, dando paso a la designación de curador ad – lítem para su representación conforme lo solicitado por la demandante en memorial del 12 de julio de 2023; sin embargo, el término del emplazamiento realizado el 27 de marzo de 2023 por secretaria no ha finalizado, ante el ingreso al Despacho de fecha 20 de abril de 2023; motivo por el cual previo a continuar con el trámite legal, se ordenará finalizar el mismo.

Se tendrá por incorporada la comunicación proveniente de EPS SURA del 18 de abril del año en curso, en la que informó la dirección electrónica y física de la demandada DIANA LILIAN CORTES CÁRDENAS.

Finalmente, una vez ingresado el expediente al Despacho la demandada DIANA CORTÉS CÁRDENAS, allega manifestación de notificación dentro del proceso a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día 10 de mayo de 2023, por lo cual se tendrá notificada por conducta concluyente al tenor del art. 301 del CGP y se la requerirá con el fin de aportar su registro civil de nacimiento, conforme lo ordenado en el auto de admisión.

También fue aportado memorial poder otorgado por las demandadas CLAUDIA ANA ALEXANDRA CORTÉS CÁRDENAS y SORAYA ANDREA CORTÉS CÁRDENAS, a favor del profesional en derecho Luis Alejandro Pesca Salazar, quien solicitó copia del expediente digital, motivo por el cual el 24 de mayo de 2023 la apoderada actora procede a remitir a la dirección electrónica copia de la demanda, anexos y auto de admisión de la demanda, siendo presentado escrito de contestación de la demanda el 30 de mayo siguiente, en el cual propusieron excepciones de mérito.

Visto así el recorrido realizado por las partes, es procedente tener notificadas por conducta concluyente a las demandadas mencionadas anteriormente, a quienes se ordenará correr el traslado de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia por cuanto al momento de su participación el expediente se encontraba al Despacho, requiriéndose igualmente la presentación del registro civil de nacimiento.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

PRIMERO: Por **secretaría** continúese con la contabilización del término del emplazamiento realizado el 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: **TENER** por incorporada la comunicación proveniente de EPS SURA del 18 de abril del año en curso, en la que informó la dirección electrónica y física de la demandada DIANA LILIAN CORTÉS CÁRDENAS, dejándola en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

TERCERO: Tener **notificadas por conducta concluyente a las demandadas CLAUDIA ANA ALEXANDRA CORTÉS CÁRDENAS, SORAYA ANDREA CORTÉS CÁRDENAS y DIANA LILIAN CORTÉS CÁRDENAS** del auto admisorio de la demanda de fecha **10 de marzo de 2023**, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° y 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta las demandadas para dar contestación al escrito introductorio de conformidad con el inciso primero del art. 118 del CGP; quienes deberán presentar sus registros civiles de nacimiento; a su vez presentar contestación de la demanda a través de apoderado judicial, en el caso de **DIANA LILIAN CORTÉS CÁRDENAS**.

SEXTO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR**, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, señoras **CLAUDIA ANA ALEXANDRA CORTÉS CÁRDENAS y SORAYA ANDREA CORTÉS CÁRDENAS**, conforme las facultades trazadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy **24 de julio de 2023**, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 32**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA